

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de feb. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial y recabar solicitud para realizar visita socio familiar a la residencia de la señora Yennifer Susana Papajoy. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2022-00005-00. Permiso para salida del país

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tenemos que desde el **23 de mayo de 2022** se remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores el Exhorto de fecha 20 de mayo dirigido al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile a fin que se realizara visita socio familiar al lugar donde vive la señora **YENNYFER SUSANA PAPAJOY ZEMANATE**, aportando las piezas procesales necesarias

Posteriormente, y atendiendo a que no se tenía conocimiento de la realización de la comisión, mediante **Auto del 22 de noviembre de 2022** el Despacho requirió, tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores como al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante Exhorto del 20 de mayo de 2022, sin que hasta la fecha se tenga respuesta al respecto.

En memorial presentado por el apoderado judicial del demandado se solicita la sanción contemplada en el inciso 5° del artículo 39 del C. G. del P., como quiera que no ha allegado los resultados de la comisión.

Evidenciado dentro del plenario que ni el Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Cónsul de Colombia en Santiago de Chile han dado respuesta a los requerimientos hechos por este Despacho Judicial, **por tercera vez** se requerirá a estas autoridades para que, en un término **improrrogable de TRES (3) DÍAS**, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante Exhorto del 20 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ORDENAR, tanto al Ministerio de Relaciones Exteriores como al Cónsul de Colombia en Santiago de Chile, que en el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta decisión, remitan los resultados de la comisión ordenada mediante Exhorto del 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea77a287a16e1d6c45487fe39dddb9be56130a7a0fa225c43fc47cd60c56b31**

Documento generado en 18/02/2023 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>